



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00154

DEMANDANTE: INGRID JOHANNA NUÑEZ VERGEL CC: 37.391.303

DEMANDADO: SANDRA MILENA DAZA YAÑEZ CC: 1.090.366.282

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección de la referencia y el numeral primero de la parte resolutive del auto que libro mandamiento de pago y de igual manera de la referencia y el numeral primero de la parte resolutive del auto que decreto medidas cautelares proferidos el 31/03/2022 respecto del número de cedula de ciudadanía del demandante, siendo lo correcto: **DEMANDANTE: INGRID JOHANNA NUÑEZ VERGEL CC: 37.391.303.** y no como allí quedó plasmado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que libro mandamiento de pago y el auto de medidas cautelares de fecha 31 de Marzo de 2022.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 19-08-2022
a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00112

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A.

DEMANDADO: SANDRA LORENA VILLAMIZAR HERRERA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada como curador ad-litem DR. MARIA FERNANDO BLANCO MONSALVE informó y acreditó la imposibilidad de aceptar el cargo, se ordena:

1. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. MARIA FERNANDO BLANCO MONSALVE.

2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM al DR. **EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ.**, correo: eosero31@hotmail.com. Requierase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-
08-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 1196

SEÑORES:
PARQUEADERO _____

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2018-00580
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADO: WILMER ISAIAS ARIAS VERA CC: 1090388225

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

La POLICIA NACIONAL allega informe de inmovilización de la motocicleta de **PLACAS VGO-57D** de propiedad del demandado WILMER ISAIAS ARIAS VERA CC: 1090388225, revisado el expediente se observa que mediante auto proferido el 5/02/2019 se ordeno levantar la medida cautelar de embargo, secuestro e inmovilización sobre la motocicleta de placas **PLACAS VGO-57D**, conforme lo anterior se hace necesario:

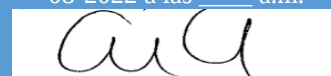
1. ORDENAR la entrega de la motocicleta de **PLACAS VGO-57D** al poseedor señor **JORGE PINZON CC1090378272** al cual le fue inmovilizada. Comuníquese lo dispuesto al parqueadero para que procedan de conformidad.
2. REITERAR a las entidades correspondientes el levantamiento de la medida cautelar ordenada en auto proferido el 5 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-
08-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-00415

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA GABRIEL CALDERON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

Revisado el expediente se observa que el curador DR. GERARDO ANTONIO MALDONADO CRIADO hizo caso omiso al requerimiento ordenado a fin de que aceptara el cargo para el que fue designado, conforme lo anterior se ordena:

1. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. GERARDO ANTONIO MALDONADO CRIADO.

2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM al DR. **MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ**, correo: migueldiaz@diazabogados.legal. Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-
08-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01195

SEÑOR:
BANCOS
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00271
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: RUTH CELINA VELANDIA VELANDIA CC: 1.030.534.211

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 y en contra de RUTH CELINA VELANDIA VELANDIA CC: 1.030.534.211.
2. Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 16 de octubre de 2020, sobre las sumas de dinero propiedad del demandado en las entidades financieras y sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 260-5139, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
3. Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00534
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMANDAR
DEMANDADO: LEIDY URBINA SEPULVEDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

Revisado el expediente se observa que el curador DR. HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES hizo caso omiso al requerimiento ordenado a fin de que aceptara el cargo para el que fue designado, conforme lo anterior se ordena:

1. - **RELEVAR** del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES.
2. - **DESIGNAR** como nuevo CURADOR AD-LITEM al DR. **ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES**, correo: ballen508b@gmail.com. Requierase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-
08-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO (ACUMULACION)
RAD. 2017-01235
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: LIDDY STELLA MEDINA RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la doctora LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, por la parte demandante.
2. REQUERIR al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-08-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N°01194

SEÑORES:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-00220

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN SAS NIT: 890.502.532-0

DEMANDADO: IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO CC: 1.090.420.638

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

De igual manera, se observa correo electrónico recibido por parte de ALAIKAH VASQUEZ, dirección electrónica: valsushoes@gmail.com, donde informan que no es posible registrar la medida ordenada sobre el salario de la demandada toda vez que esta devenga un Salario mínimo. Conforme lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro del vehículo de **PLACAS: DML 147**, propiedad del demandado **IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO CC: 1.090.420.638**; Matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Los Patios, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora el correo electrónico recibido de ALAIKAH VASQUEZ para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 19-08-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADA)** radicado bajo el No. **2019-00220** interpuesto por **INMOBILIARIA RENTABIEN SAS NIT: 890.502.532-0**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO CC: 1.090.420.638**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO CC: 1.090.420.638**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **INMOBILIARIA RENTABIEN SAS NIT: 890.502.532-0**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 236.500)**, por concepto de servicio de agua suministrado por AGUAS KPITAL según factura 35541111, mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 26 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 57.800)**, Por concepto de servicio de servicio de agua suministrado por AGUAS KPITAL según factura 35735052, mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 10 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 55.570)**, Por concepto de servicio de luz suministrado por CENS SA ESP según factura N° 1039337492, mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 27 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa, advirtiendo que esta providencia se entenderá notificada por ESTADOS de conformidad con el art 295 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 463 del C.G. del P.

TERCERO: De conformidad con el artículo 463 del C. G. del P., se ordena suspender el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la señora **IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término concedido en el emplazamiento, comparezcan a este despacho con el fin de hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas. Corolario de lo anterior, se **ORDENA** Elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al **Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** radicada bajo el No. **2022-00424** interpuesta por **ADRIANA CRISTINA OCHOA ESCOBAR CC: 37.274.959**, **YUDYS LORENZA OCHOA ESCOBAR CC: 1.093.735.170**, **YENNI LORENA OCHOA ESCOBAR CC: 37.394.167**, **LINDA MARCELA OCHOA ESCOBAR CC: 37.441.258**, **ERIKA ALEXANDRA CASTILLO OCHOA CC: 1.090.383.596**, **LEIDY PAOLA CASTILLO CC: 60.448.571**, a través de apoderado judicial, contra de **YUSMELLY PALLARES CARRILLO CC: 27.602.570** y **DIEGO ANDRES CAÑAS OCHOA CC: 88.262.997**, para decidir sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., del CGP, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda NULIDAD A DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovida por **ADRIANA CRISTINA OCHOA ESCOBAR CC: 37.274.959**, **YUDYS LORENZA OCHOA ESCOBAR CC: 1.093.735.170**, **YENNI LORENA OCHOA ESCOBAR CC: 37.394.167**, **LINDA MARCELA OCHOA ESCOBAR CC: 37.441.258**, **ERIKA ALEXANDRA CASTILLO OCHOA CC: 1.090.383.596**, **LEIDY PAOLA CASTILLO CC: 60.448.571** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **YUSMELLY PALLARES CARRILLO CC: 27.602.570** y **DIEGO ANDRES CAÑAS OCHOA CC: 88.262.997**.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en concordancia con el artículo 390 del CGP.

CUARTO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, deberá la parte actora prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo establecido en el artículo 590 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al DR. **RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-2022 a
las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N°01192

SEÑORES:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00423

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO TRESPALACIOS CC: 91.001.177

DEMANDADO: MARIBEL MENDEZ CASTILLO CC: 37.394.786

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro de la motocicleta de **PLACAS: JIN34C**, propiedad del demandado **MARIBEL MENDEZ CASTILLO CC: 37.394.786**; Matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Los Patios, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-2022
a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 18 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00423** interpuesto por **JUAN FRANCISCO TRESPALACIOS CC: 91.001.177**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIBEL MENDEZ CASTILLO CC: 37.394.786**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; **RESUELVE**:

PRIMERO: Ordenar a **MARIBEL MENDEZ CASTILLO CC: 37.394.786**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JUAN FRANCISCO TRESPALACIOS CC: 91.001.177**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC 2111 4367074, mas intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 17 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por los intereses de plazo liquidados del 16 de julio de 2020 al 16 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-
08-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 01197

SEÑORES
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00421

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964 - 4

DEMANDADO: MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PATIÑO CC: 60300368

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de Agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las s

umas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PATIÑO CC: 60300368**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$27.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 18 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00421** interpuesto por **BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964 - 4**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PATIÑO CC: 60300368**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PATIÑO CC: 60300368**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964 - 4**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.462.690)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0011037762, mas intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 13 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

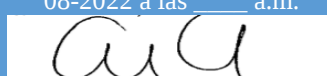
QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-
08-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 01196

SEÑORES
PAGADOR BANCO DAVIVIENDA S.A.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

BANCOS_____

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00420
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION NIT: 900206146-7
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO IBARRA RAVELO CC: 1.018.430.776 Y ANDRES EDUARDO IBARRA RAVELO CC: 1.090.453.865

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de Agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos devengados por el demandado **ANDRES EDUARDO IBARRA RAVELO CC: 1.090.453.865**, como empleado de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Se requiere al señor pagador de BANCO DAVIVIENDA S.A., para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$23.000.000)

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado **ANDRES EDUARDO IBARRA RAVELO CC: 1.090.453.865**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-278243**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **CARLOS ALBERTO IBARRA RAVELO CC: 1.018.430.776 Y ANDRES EDUARDO IBARRA RAVELO CC: 1.090.453.865**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente

hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$23.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 18 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00420** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION NIT: 900206146-7**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ALBERTO IBARRA RAVELO CC: 1.018.430.776 Y ANDRES EDUARDO IBARRA RAVELO CC: 1.090.453.865**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ALBERTO IBARRA RAVELO CC: 1.018.430.776 Y ANDRES EDUARDO IBARRA RAVELO CC: 1.090.453.865**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION NIT: 900206146-7**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$15.636.232)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 211010048, mas intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 17 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-
08-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01195

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00419** interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS JULIO RINCON JAIMES CC: 13.458.839**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS JULIO RINCON JAIMES CC: 13.458.839**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

1. la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON TRES CENTAVOS (\$309,440.03)** por concepto de cuotas de capital vencidas, comprendidas entre el 05/02/2022 al 05/07/2022, más sus respectivos intereses moratorios.
2. La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$1,322,676.91)** por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral anterior.
3. La suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$25,616,261.10)** por concepto de capital acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 316539**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al **DR. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00334

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS "COMULTIANDES" NIT: 900.221.254-7

DEMANDADO: MARIA EUGENIA ROA VERA CC:60.365.095

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que libro mandamiento de pago de fecha 11/108/2022 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto a la fecha en la que se ordena pagar intereses moratorios señalada en el numeral primero de la parte resolutive, siendo lo correcto: 1. La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$5.220.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 21896, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. y no como allí quedó plasmado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 11 de Agosto de 2022.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-2022
a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01194

SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTA SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00422** interpuesto **EMERITA RANGEL NUÑEZ CC: 60.315271**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

La señora **EMERITA RANGEL NUÑEZ CC: 60.315271**, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la AV. 22N° 7-80 hoy AV. 3A N° 4AN-111 o lote N° 9A barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299939.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **EMERITA RANGEL NUÑEZ CC: 60.315271**, contra **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la AV. 22N° 7-80 hoy AV. 3A N° 4AN-111 o lote N° 9A barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299939.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6**, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la AV. 22N° 7-80 hoy AV. 3A N° 4AN-111 o lote N° 9A barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299939.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

CUARTO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** Elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 260-299939**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **Nº 260-299939**. Líbrese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

NOVENO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL** en los términos y facultades del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado Nº ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01193

SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTA SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00418** interpuesto **MELIDA RIVAS OTAVO CC: 26.437.114**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

La señora **MELIDA RIVAS OTAVO CC: 26.437.114**, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la AV. 22N° 7-20 hoy AV. 3A N° 4AN-29 o lote N° 19A barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299949.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **MELIDA RIVAS OTAVO CC: 26.437.114**, contra **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la AV. 22N° 7-20 hoy AV. 3A N° 4AN-29 o lote N° 19A barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299949.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6**, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la AV. 22N° 7-20 hoy AV. 3A N° 4AN-29 o lote N° 19A barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299949.

CUARTO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** Elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 260-299949**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 260-299949**. Líbrese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

NOVENO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL** en los términos y facultades del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado Nº ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, 18 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00417** interpuesto por **JORGE HELI GARCIA PABON CC: 5.483.924**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Revisada la demanda y anexos se observa, que para efecto de determinar la cuantía no fue aportado el avalúo catastral del inmueble del predio de mayor extensión y de ser posible del predio materia de usucapión, art. 26-3 del CGP.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL** en los términos y facultades del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N°01192

SEÑORES:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00416

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727

DEMANDADO: ZAIDA JUDITH SANCHEZ DIAZ CC: 60.317.887

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro del vehículo de **PLACAS: URN-788**, propiedad del demandado **ZAIDA JUDITH SANCHEZ DIAZ CC: 60.317.887**; Matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-2022
a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 18 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00416** interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ZAIDA JUDITH SANCHEZ DIAZ CC: 60.317.887**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ZAIDA JUDITH SANCHEZ DIAZ CC: 60.317.887**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, la siguiente suma de dinero:

- D. La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$443.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3188383 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- E. Por los intereses de plazo liquidados del 29 de enero de 2019 al 29 de enero de 2022.
- F. La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$443.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3188381 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- G. Por los intereses de plazo liquidados del 29 de enero de 2019 al 29 de febrero de 2022
- H. La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$443.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3188379 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- I. Por los intereses de plazo liquidados del 29 de enero de 2019 al 29 de marzo de 2022.
- J. La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$443.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3188377 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- K. Por los intereses de plazo liquidados del 29 de enero de 2019 al 29 de abril de 2022.
- L. La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$443.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3188371 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- M. Por los intereses de plazo liquidados del 29 de enero de 2019 al 29 de mayo de 2022

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

- N. La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$443.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3188373 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 39 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- O. Por los intereses de plazo liquidados del 29 de enero de 2019 al 29 de junio de 2022.
- P. La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$443.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3188375 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Q. Por los intereses de plazo liquidados del 29 de enero de 2019 al 29 de julio de 2022

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 19-08-2022
a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N°01191

SEÑORES:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00415

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727

DEMANDADO: JUAN CARLOS PERALTA SERRANO CC: 88.259.290

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro del vehículo de **PLACAS: URN-323**, propiedad del demandado **JUAN CARLOS PERALTA SERRANO CC: 88.259.290**; Matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-2022
a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 18 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00415** interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS PERALTA SERRANO CC: 88.259.290**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JUAN CARLOS PERALTA SERRANO CC: 88.259.290**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, la siguiente suma de dinero:

- R. La suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$679.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 5515448 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- S. Por los intereses de plazo liquidados del 3 de marzo de 2022 al 20 de mayo de 2022.
- T. La suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$679.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 5515446 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- U. Por los intereses de plazo liquidados del 3 de marzo de 2022 al 20 de junio de 2022.
- V. La suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$679.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 5515444 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- W. Por los intereses de plazo liquidados del 3 de marzo de 2022 al 20 de julio de 2022.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-2022
a las ____ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00414** interpuesto por **FINANCIERA JURISCOOP S.A NIT: 900688066-3**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **YURLEY JOHANNA ALVAREZ PLAZA C.C.1090395787**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Mediante providencia proferida el 14 de Julio de 2022 el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA resolvió equívocamente enviar la demanda en referencia a este Despacho aun cuando relaciona en la parte motiva que el demandado recibe notificaciones en avenida 11A No.8-26 de la Urbanización Torcoroma–Comuna 4 de la Ciudadela de la Libertad, Cúcuta (Norte de Santander), dirección que no corresponde a la Ciudadela de Atalaya, los competentes para conocer del presente asunto son Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad a quienes se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial para su respectivo reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad (**REPARTO**), dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N°01190

SEÑORES:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00413

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727

DEMANDADO: FANNY OMAIRA PEREZ CC: 60.357.729

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro del vehículo de **PLACAS: URO-018** propiedad de la demandada **FANNY OMAIRA PEREZ CC: 60.357.729**; Matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-2022
a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 18 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00413** interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **FANNY OMAIRA PEREZ CC: 60.357.729**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **FANNY OMAIRA PEREZ CC: 60.357.729**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, la siguiente suma de dinero:

- X. La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$575.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 4259520 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Y. Por los intereses de plazo liquidados del 24 de septiembre de 2021 al 25 de enero de 2022.
- Z. La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$575.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 41416919 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- AA. Por los intereses de plazo liquidados del 24 de septiembre de 2021 al 25 de febrero de 2022.
- BB. La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$575.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 4146921 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- CC. Por los intereses de plazo liquidados del 24 de septiembre de 2021 al 25 de marzo de 2022.
- DD. La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$575.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 41416923 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- EE. Por los intereses de plazo liquidados del 24 de septiembre de 2021 al 25 de abril de 2022.
- FF. La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$575.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 41416925 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- GG. Por los intereses de plazo liquidados del 24 de septiembre de 2021 al 25 de mayo de 2022.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



HH. La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$575.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 41416920 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

II. Por los intereses de plazo liquidados del 24 de septiembre de 2021 al 25 de junio de 2022.

JJ. La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$575.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 41416922 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

KK. Por los intereses de plazo liquidados del 24 de septiembre de 2021 al 25 de julio de 2022.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-2022
a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N°01190

SEÑORES:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE EL ZULIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00412

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727

DEMANDADO: SAEL SARABIA PRADA CC: 88.143.669

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro del vehículo de propiedad del señor **SAEL SARABIA PRADA CC: 88.143.669** de **PLACAS: SWW409**; Matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de El Zulia, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-2022
a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 18 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00412** interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SAEL SARABIA PRADA CC: 88.143.669**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **SAEL SARABIA PRADA CC: 88.143.669**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, la siguiente suma de dinero:

LL. La suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3987808 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

MM. Por los intereses de plazo liquidados del 25 de agosto de 2020 al 30 de octubre e 2021.

NN. La suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3987828, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

OO. Por los intereses de plazo liquidados del 25 de agosto de 2020 al 30 de noviembre de 2021.

PP. La suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio 2111 3987816, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QQ. Por los intereses de plazo liquidados del 25 de agosto de 2020 al 30 de diciembre de 2021.

RR. La suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3987818, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SS. Por los intereses de plazo liquidados del 25 de agosto de 2020 al 30 de enero de 2022.

TT. La suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3987820, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

UU. Por los intereses de plazo liquidados del 25 de agosto de 2020 al 30 de febrero de 2022.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



VV. La suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3987822, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

WW. Por los intereses de plazo liquidados del 25 de agosto de 2020 al 30 de marzo de 2022.

XX. La suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3987732, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

YY. Por los intereses de plazo liquidados del 25 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2022.

ZZ. La suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3987826, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

AAA. Por los intereses de plazo liquidados del 25 de agosto de 2020 al 30 de mayo de 2022.

BBB. La suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3987814, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CCC. Por los intereses de plazo liquidados del 25 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2022.

DDD. La suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3987812, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

EEE. Por los intereses de plazo liquidados del 25 de agosto de 2020 al 30 de julio de 2022.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 19-08-2022
a las __ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N°01189

SEÑORES:
POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2022-00342

DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900073424-7

DEMANDADO: LUIS ISCALA C.C.5.398.075

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se decrete la retención e inmovilización del vehículo embargado de placas **WHT 679** propiedad del demandado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL SIJIN**, para que proceda la inmovilización del vehículo de PLACA: **WHT 679**, MARCA CHEVROLET SERVICIO PÚBLICO, MOTOR B10S1151970157, CLASE AUTOMOVIL, SERIE Y CHÁSIS 9GAMM6104GB031977, MODELO 2016, COLOR: AMARILLO, debiendo dejarlo a disposición de este Despacho, en el Parqueadero CAPTUCOL, aportando el respectivo informe al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01188

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00086

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4

DEMANDADOS: ZULAY JAIMES ARELLANOS CC: 27590834

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 representada legalmente y en contra de ZULAY JAIMES ARELLANOS CC: 27590834.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretadas en auto de fecha 3 de marzo de 2022, sobre el inmueble propiedad de la demandada identificado con Matricula Inmobiliaria N° **260-269558**, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 3- Se deja **CONSTANCIA** que la garantía, en la cual se encuentra incorporada la obligación aún se encuentra vigente, absteniéndose el Despacho de ordenar desglose toda vez que el presente proceso se tramitó de manera digital.
- 4- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01187

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00078

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4

DEMANDADOS: BRANDON ALEXANDER GONZALEZ BLANCO CC: 1.092.359.914

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 5- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 representada legalmente y en contra de BRANDON ALEXANDER GONZALEZ BLANCO CC: 1.092.359.914.
- 6- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretadas sobre el inmueble propiedad de la demandada identificado con Matricula Inmobiliaria N° **260-316565**, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 7- Se deja **CONSTANCIA** que la garantía, en la cual se encuentra incorporada la obligación aún se encuentra vigente, absteniéndose el Despacho de ordenar desglose toda vez que el presente proceso se tramitó de manera digital.
- 8- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.

CMP



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Cúcuta (Norte de Santander)
www.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00298

DEMANDANTE: ANDRES VELOZA GARCIA

DEMANDADO: YUDIT SUSANA VELOZA VELOZA CC: 52.749.465

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de Agosto de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de YUDIT SUSANA VELOZA VELOZA CC: 52.749.465, identificado con MI N° 260- 299962. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 299962** de propiedad de **YUDIT SUSANA VELOZA VELOZA CC: 52.749.465**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01186

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00043

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADOS: MARLENYFIGUEROACC: 60.315.824

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 9- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 representada legalmente y en contra de MARLENYFIGUEROACC: 60.315.824.
- 10- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretadas sobre el inmueble propiedad de la demandada identificado con Matricula Inmobiliaria N° **260-307283**, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 11- Se deja **CONSTANCIA** que la garantía, en la cual se encuentra incorporada la obligación aún se encuentra vigente, absteniéndose el Despacho de ordenar desglose toda vez que el presente proceso se tramitó de manera digital.
- 12- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00331
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA BOTELLO VARGAS
DEMANDADO: JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de dos mil veintidós (2022).

El secretario de Transito de El Zulia, allega memorial informando que fue registrada la medida cautelar ordenada sobre el vehículo de placas SWW 692. Conforme lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00071

DEMANDANTE: REFORMAS EL PORVENIR

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO MOLANO HERNANDEZ Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de dos mil veintidós (2022).

El Departamento Jurídico Temporal S.A, allega correo electrónico informando que: hemos tomado nota del embargo solicitado. Igualmente, informamos que el trabajador en misión devenga un SMMLV. Conforme lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00239

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: VICENTE PEÑUELA DELGADO CC:.88.224.077,

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de Agosto de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allegó evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de VICENTE PEÑUELA DELGADO CC:.88.224.077,, identificado con MI N° 260- 316609. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 316609** de propiedad de **VICENTE PEÑUELA DELGADO CC:.88.224.077,** por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00765
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
DEMANDADO: VICENTE CONDE CARVAJAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- **ACEPTAR** la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al doctor JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ, por la parte demandante.
2. **REQUERIR** al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00744

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL

DEMANDADO: VICTOR MANUEL PEDRAZA DIAZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR** la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al doctor JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ, por la parte demandante.
- 2. REQUERIR** al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00767

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL

DEMANDADO: JOSELIN ARIANA TRIANA MANRIQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR** la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al doctor JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ, por la parte demandante.
- 2. REQUERIR** al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00220

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: DEIBER PALLARES QUINTERO CC: 1.090.416.849

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de Agosto de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de DEIBER PALLARES QUINTERO CC: 1.090.416.849, identificado con MI N° 260- 315508. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 315508** de propiedad de **DEIBER PALLARES QUINTERO CC: 1.090.416.849**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijen honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00817

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GELVEZ ADAME

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de dos mil veintidós (2022).

La directora administrativa de aguas kpital, allega memorial informando que: el demandado laboró en la empresa, desde el 10 de febrero de 2017 con un contrato a término indefinido hasta el 07 de abril de 2021, en el momento no tiene ningún vínculo laboral ni comercial con la empresa.

De igual manera, se observa Despacho Comisorio N°052 diligenciado allegado por la Inspectora Segunda Urbana de Cúcuta. Así las cosas, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1. PONER** conocimiento de la parte actora el memorial allegado por AGUAS KPITAL para lo que estime pertinente.
- 2. AGREGUESE** al expediente el Despacho Comisorio N° 052 debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01185

SEÑORES:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO SANTANDER

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00792
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., con Nit.890903938-8
DEMANDADO: ORLANDO CARRERO CLAVIJO C.C. 13.385.519

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander solicita se tome nota del embargo de remanente decretado en el proceso en referencia. Conforme lo anterior:

RESUELVE:

PRIMERO: Procédase a **TOMAR ATENTA NOTA** de la solicitud de embargo de remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ORLANDO CARRERO CLAVIJO C.C. 13.385.519, ordenada dentro del Proceso **Ejecutivo Rdo: 2022-00039** que se tramita en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO SANTANDER. El oficio será copia del presente auto conforme al Art. 111 del Código General del Proceso. Comuníquese lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00572
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GELVEZ ADAME

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de dos mil veintidós (2022).

La directora administrativa de aguas kpital, allega memorial informando que: el demandado laboró en la empresa, desde el 10 de febrero de 2017 con un contrato a término indefinido hasta el 07 de abril de 2021, en el momento no tiene ningún vínculo laboral ni comercial con la empresa. Conforme lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00251

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ

DEMANDADO: MARIA TERESA SANDOVAL CARRILLO CC 60.305.565

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de Agosto de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de MARIA TERESA SANDOVAL CARRILLO CC 60.305.565, identificado con MI N° 260- 215789. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 2915789** de propiedad de **MARIA TERESA SANDOVAL CARRILLO CC 60.305.565**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

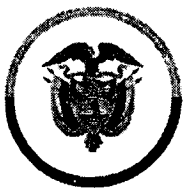

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 19-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO a continuación de MONITORIO** radicado bajo el No. **2021-00383**, interpuesto por **JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO CC: 16.709.298**, actuando en causa propia, contra **DEISSY YULIANA LOBO SAA CC: 1.094.166.514**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422, del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DEISSY YULIANA LOBO SAA CC: 1.094.166.514**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO CC: 16.709.298**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.146.435)**, por concepto de condena impuesta mediante sentencia proferida el 19 de Mayo de 2022, mas intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 26 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO** para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° fijado 19-
08-2022 a las a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>